



SENTENCIA No. 43/2018

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

Acción:	Observaciones
Radicado No:	13001-23-33-000-2017-01044-00
Actor:	Gobernación de Bolívar
Acto a revisar:	Acuerdo No. 030 de 18 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar.
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras
Tema:	Invalidez de los Acuerdos Municipales por no respetar los 3 días hábiles entre el primer y segundo debate, requisito establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre la validez del Acuerdo No. 030 de 18 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba -Bolívar, conforme a la petición que elevó el Gobernador de Bolívar, aduciendo que es contrario a la Constitución y la Ley.

III.- ANTECEDENTES

3.1. La petición.

El 14 de noviembre de 2017, se presentó escrito de observaciones a través del cual, se solicitó el estudio de validez del Acuerdo No. 030 de 18 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba -Bolívar, *"Por medio del cual se ordena la adición de los rendimientos financieros generados por los recursos del desahorro FONPET, al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2017, del Municipio de Córdoba- Departamento de Bolívar, con la estructura presupuestal correspondiente"*.

3.2. Normas violadas y concepto de violación.

Consideró que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario al artículo 73 de la Ley 136 de 1994.



SENTENCIA No. 43/2018

Manifestó que los debates de comisión y plenaria del acuerdo no se realizaron respetando los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la Corporación, tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, pues la mismas se llevaron a cabo el 12 y 15 de septiembre de 2017, violando con ello, la norma invocada.

3.3. Actuación Procesal.

La solicitud de revisión del acuerdo se presentó en la Oficina Judicial – Reparto, el 14 de noviembre de 2017 (fl. 1). Se admitió con auto de 01 de febrero de 2018 (fl.343). Se fijó en lista por el término de diez (10) días (fl. 36), vencidos los cuales, el expediente ingresó al Despacho para dictar sentencia.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD.

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas, ni se estimó necesario decreto oficioso¹.

V. CONSIDERACIONES

5.1 Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del numeral 4° del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de la observación formulada al acuerdo

¹ D 1333 de 1986. **Artículo 121°.**- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno



SENTENCIA No. 43/2018

municipal demandado, por el Delegado del Gobernador del Departamento de Bolívar.

5.2. Temporalidad de las observaciones.

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su artículo 119, establece:

"ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, **lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez"**.

Conforme a la norma anterior, se tiene entonces que el Gobernador cuenta con veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual recibe el acuerdo objeto de observaciones, para demandar su legalidad.

A folio 7 del expediente figura copia del oficio por medio del cual el Alcalde Municipal de Córdoba (Bolívar), remitió copia del Acuerdo en estudio, a la Gobernación de Bolívar, quien lo recibió el 17 de octubre de 2017.

Consta a folio 1 del expediente que las observaciones se presentaron ante la Oficina de Reparto Judicial de este Distrito el 14 de noviembre de 2017, esto es, dentro de los 20 días hábiles de que trata el artículo 119 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

5.3 Problema Jurídico.

El problema jurídico consiste en determinar si el Acuerdo No. 030 de 18 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba -Bolívar, debe ser declarado inválido por no haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, relacionado con los debates necesarios para su adopción.

5.4 Tesis de la Sala.

La Sala declarará la invalidez del Acuerdo en estudio, por cuanto no se ajustó a los parámetros establecidos en la Ley 136 de 1994 en su artículo 73, toda vez que, no transcurrieron los tres días consagrados, entre el debate de comisión y el debate de plenaria.





SENTENCIA No. 43/2018

5.5 Marco Jurídico.

5.5.1 Del trámite de debates para la aprobación de los Acuerdos Municipales.

El artículo 73 de la Ley 136 de 1994², establece el número de debates para la aprobación de un proyecto de acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto dispone la norma:

"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción".

De la referida disposición, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. El debate en sesión plenaria del Concejo, debe llevarse a cabo **tres (3) días después** de aprobado el proyecto de Acuerdo en el primer debate.

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



SENTENCIA No. 43/2018

5.6 Hechos relevantes probados.

El Concejo Municipal de Córdoba (Bolívar), aprobó el Acuerdo No. 030 de 18 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba -Bolívar, "Por medio del cual se ordena la adición de los rendimientos financieros generados por los recursos del desahorro FONPET, al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2017, del Municipio de Córdoba- Departamento de Bolívar, con la estructura presupuestal correspondiente". (fl. 10 - 11).

- El proyecto de acuerdo recibió primer debate el 12 de septiembre de 2017 y el segundo debate el 15 de septiembre de 2017, según lo certificó la Secretaria del Concejo Municipal de Córdoba (fl. 09).

5.7. Análisis del caso en concreto.

El delegado del Gobernador solicitó que se declare la invalidez del acuerdo en estudio, porque viola el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión.

Para decidir el cargo en estudio se debe tener en cuenta que a folio 189 del expediente figura certificación del Secretario del Concejo Municipal de Córdoba, en la que consta que, para la aprobación de Acuerdo en estudio se realizaron los dos (2) debates reglamentarios; que el primero de ellos se surtió el 12 de septiembre de 2017 y el segundo debate el 15 de septiembre de 2017.

De lo expuesto se infiere que entre un debate y otro no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma citada, como quiera que entre los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de septiembre de 2017, solo transcurrieron tres días, pese al que el segundo debate no debió ser realizado antes de día lunes 18 de septiembre de 2017.

Se concluye entonces que el acuerdo municipal cuestionado violó la norma referida y por ello se debe declarar su invalidez.

VI- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Bolívar Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,





SENTENCIA No. 43/2018

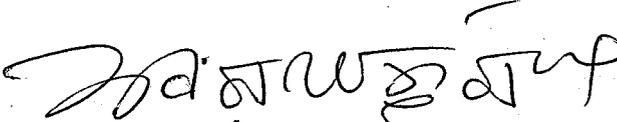
FALLA:

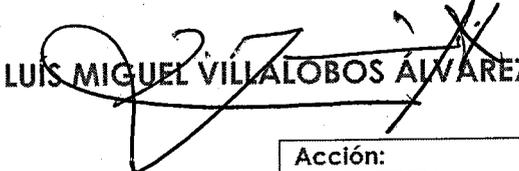
PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 030 de 18 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba -Bolívar, "Por medio del cual se ordena la adición de los rendimientos financieros generados por los recursos del desahorro FONPET, al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2017, del Municipio de Córdoba- Departamento de Bolívar, con la estructura presupuestal correspondiente".

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta determinación al señor Alcalde Municipal de Córdoba y al Presidente del Concejo Municipal de dicha localidad.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**


EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Acción:	Observaciones
Radicado No:	13001-23-33-000-2017-01044-00
Actor:	Gobernación de Bolívar
Acto a revisar:	Acuerdo No. 030 de 18 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba -Bolívar.
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras
Tema:	Invalidez de los Acuerdos Municipales por no respetar los 3 días hábiles entre el primer y segundo debate, requisito establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

